



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2347

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/11/1989 - B.Inf. 22/1989

Sancionada: 15/12/1989

Promulgada: 26/12/1989 - Decreto: 2428/1989

Boletín Oficial: 04/01/1990 - Nú: 2725

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios en conformidad a la presente Ley, a través de los Ministerios o Secretarías correspondientes, con entidades deportivas y Municipios de Río Negro, y con organismos y Empresas del Estado Nacional, con la finalidad de fomentar la enseñanza y la práctica deportiva y masiva de la natación.-

Artículo 2o.- A tales fines, el Poder Ejecutivo:

- a) Implementará la enseñanza de la Natación en los programas de Educación Física para todos los niños en edad escolar que concurran a establecimientos educativos públicos, primarios y secundarios.-
- b) Podrá subvencionar total o parcialmente los gastos de conservación y mantenimiento, y/o suscribir convenios con Agua y Energía, Gas del Estado y otras empresas nacionales o provinciales, para la obtención de tarifas diferenciales en beneficio de las entidades deportivas y Municipios que cuenten con natatorios cubiertos y abiertos.
- c) Financiará a los Municipios por medio de subvenciones y/o adelantos sobre coparticipación impositiva la construcción de natatorios e instalaciones para la práctica de la natación y seguridad en balnearios públicos.-

Esta financiación podrá extenderse a entidades deportivas cuando individualmente, o asociadas con otras, sumen la cantidad de socios que requiera la reglamentación.-

Artículo 3o.- Los organismos y entidades que se beneficien con la presente Ley deberán asegurar en los convenios que celebren con la provincia, el uso de sus insta-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

laciones, sin cargo, para el aprendizaje y práctica de la natación a los alumnos de establecimientos de enseñanza, a los minusválidos para su rehabilitación física. Asimismo capacitarán técnicos guardavidas y facilitará sus instalaciones para la recreación familiar y comunitarias.-

Artículo 4o.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su sanción.-

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.